

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. FERNANDO PETERSEN ARANGUREN, SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO, CON LA ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN DE LA MTRA. DENIS SANTIAGO HERNÁNDEZ, COMISIONADA PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "**LA SECRETARÍA**", Y POR OTRA PARTE, EL **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MIGUEL RICARDO OCHOA PLASCENCIA Y JUAN ALFONSO CÁRDENAS RAMOS, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y DIRECTOR MÉDICO, EN LO SUCESIVO "**EL OPD SSMZ**"; A QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO "**LAS PARTES**", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. La sangre y los componentes sanguíneos seguros e inocuos constituyen un recurso terapéutico, de uso universal, para suplir diversas deficiencias sanguíneas en los seres humanos. La transfusión de sangre o de sus componentes, puede salvar la vida de un paciente, contribuir a restituir su salud o mejorar su calidad de vida, debiendo los servicios de salud mantener un suministro oportuno de sangre segura, garantizando además que su uso terapéutico sea adecuado y racional.
2. En los términos de los artículos 315 y 341 de la Ley General de Salud, la disposición de la sangre y de los componentes sanguíneos para uso terapéutico, estará a cargo de bancos de sangre y servicios de transfusión hospitalarios que cuenten con licencia sanitaria para su funcionamiento.
3. La Norma Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012, para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos, tiene por objeto establecer las actividades, criterios, estrategias y técnicas operativas del Sistema Nacional de Salud, en relación con la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos, entre otros; la cual es de observancia obligatoria para todo el personal profesional, técnico y auxiliar de los establecimientos públicos, sociales y privados que hacen disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos.
4. El 17 de noviembre de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Tabulador de Cuotas de Recuperación de los Servicios que presta el

Centro Estatal de Transfusión Sanguínea, unidad administrativa dependiente de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco; bajo el cual se garantiza la gratuidad de estos servicios para la población abierta.

DECLARACIONES

I. Declara **"LA SECRETARÍA"**, a través de su representante, que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, que tiene como atribuciones ejercer las facultades que la Constitución Política y legislación federal en materia de salud y sanitaria establece para los Estados, de conformidad con los artículos 3 numeral 1, fracción I, 5 numeral 1, fracción II y 7 numeral 1, fracción III, 14, 15 numeral 1, fracción VI, 16, numeral 1, fracción XIV y 30 numeral 1, fracciones I, II y XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

I.2. Su titular cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 numeral 1, fracción II y 15 numeral 1, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 4 y 5 del Reglamento Interno de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, cargo que acredita mediante el nombramiento otorgado a su favor por el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el día 06 de diciembre de 2018.

I.3. La Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco en adelante **"LA COPRISJAL"** como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, cuenta con autonomía técnica y operativa, para el cumplimiento de sus fines en la protección contra riesgos sanitarios, tiene como objeto el ejercicio de las atribuciones en materia de control, vigilancia y fomento sanitarios que corresponden a la Secretaría de Salud Jalisco, a la cual se subordina, de conformidad con la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Jalisco y las demás disposiciones legales aplicables, acorde con lo dispuesto por los artículos 1° y 2° del Decreto del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mediante el cual se crea la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

I.4. Además, **"LA COPRISJAL"** cuenta con el Centro Estatal de Transfusión Sanguínea, que en lo sucesivo se denominará como **"EL CENTRO ESTATAL"**, como unidad administrativa dependiente, y que tiene a su cargo entre diversas funciones, dirigir la red estatal de bancos de sangre, la cual es el sistema de coordinación técnico, administrativo y operativo entre instituciones de salud del



sector público, privado y social en la materia, así como coordinar e impulsar las acciones que se realicen en la entidad, orientadas a la disposición de sangre y sus componentes, promoviendo su uso racional, en apego al artículo 242 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.

I.5. Señala como su domicilio la finca marcada con el número 107, de la calle Dr. Baeza Alzaga, en la Colonia Centro, del Municipio de Guadalajara, Jalisco, con Código Postal 44100.

I.6. "LA COPRISJAL" señala como su domicilio legal la finca marcada con el número 1489, de la Avenida 8 de julio, en la Colonia Morelos, del Municipio de Guadalajara, Jalisco, con Código Postal 44910.

II. Declara **"EL OPD SSMZ"** a través de su representante, que:

II.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Zapopan, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, que por delegación se encarga de los servicios médicos que se ministren a la población abierta en el antecitado Municipio, así como en las Unidades de Salud que en el futuro se establezcan y le sean asignados por la autoridad municipal, estatal o federal y que se ajusten a su disponibilidad presupuestaria.

II.2. Que su representante, está debidamente facultado para suscribir el presente acuerdo de voluntades, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco y por aprobación de la Junta de Gobierno de ese Organismo.

II.3. Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Ramón Corona No. 500, Col Centro, C.P. 45100, Zapopan Jalisco.

III. Declaran **"LAS PARTES"**, a través de sus representantes, que:

III.1. Tienen a la vista los documentos que se mencionan en el presente instrumento en los que constan las facultades y atribuciones con las que comparecen a la celebración del presente convenio. Por lo que se reconocen recíprocamente la capacidad jurídica que ostentan.

III.2. Para la ejecución del presente convenio **"LAS PARTES"** deberán cumplir la normatividad en la materia, contenida en la Ley General de Salud, en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario para la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos y en lo dispuesto en la Norma



Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012, para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos; o la que la sustituya.

III.3. Comparecen a este acto en plenitud de facultades, con voluntad libre y cierta, por lo que convienen en celebrar el presente Convenio sujetándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio, tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de concertación de acciones entre **"LAS PARTES"**, para realizar actividades de intercambio, suministro y recuperación de unidades de sangre y sus componentes con fines terapéuticos, en sus respectivos Bancos de Sangre, Centros de Transfusión y Unidades Médicas señaladas en el **"ANEXO 1"** del presente instrumento.

SEGUNDA. DE LAS OBLIGACIONES DE "LA COPRISJAL". "LA COPRISJAL" se compromete a:

- a) **"LA COPRISJAL"** a través de **"EL CENTRO ESTATAL"** se obliga a proporcionar las unidades de sangre o componentes sanguíneos, una vez que reciba la **"SOLICITUD DE INTERCAMBIO INTERINSTITUCIONAL"**, cuyo formato se anexa al presente en el **"ANEXO 2"**, **"EL OPD SSMZ"** por conducto del responsable sanitario o a quien este designe, deberá acudir a las instalaciones de **"EL CENTRO ESTATAL"** a realizar el trámite.
- b) Proporcionar a través de **"EL CENTRO ESTATAL"** a **"EL OPD SSMZ"**, asesoría gratuita tendiente a resolver las dudas que pudieran surgir respecto de la aplicación adecuada de la sangre o de sus componentes.
- c) Informar mensualmente a través de **"EL CENTRO ESTATAL"** a **"EL OPD SSMZ"**, el balance de las unidades de hemocomponentes enviadas y las donaciones recibidas.
- d) Evaluar a través de **"EL CENTRO ESTATAL"** la necesidad terapéutica de los componentes sanguíneos solicitados.
- e) Orientar a través de **"EL CENTRO ESTATAL"** a **"EL OPD SSMZ"**, respecto del lugar o establecimientos en donde puedan obtenerse los componentes sanguíneos, para el caso de que **"EL CENTRO ESTATAL"** no los tenga en existencia.



TERCERA. DE LAS OBLIGACIONES DE "EL OPD SSMZ".

"EL OPD SSMZ" se compromete a:

- a) Comunicarse telefónicamente con la persona titular de "EL CENTRO ESTATAL", para solicitar los componentes sanguíneos que requieran, con el propósito de verificar existencia, señalando a éste, de conocerse, el grupo sanguíneo ABO y Rh del paciente.
- b) Presentar ante el "EL CENTRO ESTATAL", unidad administrativa dependiente de "LA COPRISJAL", la solicitud de unidades de componentes sanguíneos, debidamente firmada por el responsable sanitario, utilizando el formato "SOLICITUD DE INTERCAMBIO INTERINSTITUCIONAL", contenido en el "ANEXO 2" del presente instrumento; en dicha solicitud se deberá expresar con claridad los componentes sanguíneos que se requieran y agregar los datos que exige el formato, así como la fecha y hora en que se pretenden transfundir, quedando entendido que "EL OPD SSMZ" deberá hacerse cargo de la realización de las pruebas de compatibilidad y trazabilidad sanguínea.
- c) Proporcionar al personal designado para la recolección de los componentes sanguíneos, un contenedor termoaislante, en su caso, con los refrigerantes necesarios, con el fin de que las unidades de sangre o de los componentes sanguíneos sean transportadas en condiciones que aseguren su viabilidad y funcionalidad; así como el cumplimiento de las normas sanitarias aplicables.
- d) Llevar un control y registro de los ingresos y egresos de sangre y sus componentes, de conformidad con las disposiciones que señala la Norma Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012 "Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos", o en su caso la Norma que en lo futuro la sustituya.
- e) Enviar a "EL CENTRO ESTATAL" un donante por unidad solicitada, con el objeto de recuperar la sangre o componentes de ésta.
- f) Entregar mensualmente a "EL CENTRO ESTATAL" los informes de ingresos y egresos en el formato correspondiente que dispone el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, el cual deberá ser firmado por el responsable sanitario.

CUARTA. DE LOS DEPÓSITOS TEMPORALES. "LA COPRISJAL" podrá instalar depósitos temporales en el o los espacios de las unidades señaladas en el "ANEXO

1" del presente convenio; que para tal efecto permita **"EL OPD SSMZ"** y de conformidad con la suficiencia presupuestal con la que cuente **"LA COPRISJAL"**.

QUINTA. DE LA GRATUIDAD DEL INTERCAMBIO. Las acciones de concertación realizadas entre los entes públicos participantes serán gratuitas, en el entendido de que ambas instituciones, actúan sin fines de lucro y atienden al servicio público de la población en general.

Todo intercambio que se realice entre **"LAS PARTES"**, será en unidades de sangre y sus componentes, buscando con esto, la compensación mutua, con el fin de brindar el mejor servicio a los beneficiarios que lo requieran.

SEXTA. CAMPAÑAS DE DONACIÓN. **"EL CENTRO ESTATAL"** y **"EL OPD SSMZ"**, para dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012 "Para la Disposición de Sangre Humana y sus Componentes con Fines Terapéuticos", realizarán campañas de promoción y donación altruista de sangre, al menos una vez al mes.

SÉPTIMA. RESPONSABLES. Para los efectos del cumplimiento y ejecución del presente instrumento, **"LAS PARTES"** designan como representantes institucionales a los siguientes servidores públicos:

- Por **"LA SECRETARÍA"**, a la persona titular del Centro Estatal de Transfusión Sanguínea, ubicado en la finca marcada con el número 1050 Edificio D, de la Avenida Zoquipan, de la Colonia Zoquipan, en EL OPD SSMZ de Zapopan, Jalisco, con Código Postal 45170.
- Por **"EL OPD SSMZ"**, a la persona titular de la Dirección General y de la Dirección Médica.

"LAS PARTES", asientan que sus representantes institucionales y responsables operativos estarán encargados de desarrollar en lo particular, las acciones específicas necesarias para la ejecución del objeto del presente instrumento, asimismo, **"LAS PARTES"** se obligan a comunicarse de forma inmediata, la destitución, la baja, o cambio de responsable en la ejecución.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. Queda expresamente estipulado entre **"LAS PARTES"** que en atención a que cada una de ellas cuenta con el personal necesario y elementos propios para realizar las actividades objeto de este convenio, que el personal que llegase a trabajar con motivo de la ejecución de este convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva; por lo que no se creará relación alguna de carácter laboral, civil, ni de

La presente página forma parte integral del Convenio de Colaboración, celebrado entre la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco y EL OPD SSMZ de Zapopan, con fecha 09 nueve de enero de 2023 dos mil veintitrés.



seguridad social con la contraparte, a la que en ningún caso podrá considerársele como patrón sustituto o solidario y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

NOVENA. PRIVACIDAD Y CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES", se obligan a cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos personales, por lo que garantizan aplicar la confidencialidad debida de los datos personales que reciban o se transmiten entre "LAS PARTES" incluyendo los datos personales, los avisos de privacidad que corresponden, y a mantener las medidas de seguridad administrativa, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales, contra daño, pérdida, alteración, destrucción, uso, acceso o tratamiento no autorizado.

DÉCIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES", convienen que todos los avisos y notificaciones que pudieran generarse con motivo del presente convenio de colaboración, se harán por escrito y se entregaran en los domicilios pactados en el capítulo de declaraciones y en la cláusula Decima de este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. CONVENIOS MODIFICATORIOS. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado a través de la suscripción de los instrumentos jurídicos correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente instrumento iniciará su vigencia a partir de su firma y finalizará el 30 treinta de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente instrumento, con antelación a la fecha de vencimiento, sin necesidad de declaratoria judicial, mediante aviso por escrito notificado con treinta días hábiles de anticipación. En tal caso, se tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros.

En ningún caso la terminación del presente instrumento, libera a cada una de las partes del cumplimiento de las obligaciones que hayan surgido durante su vigencia, en particular las relativas a compensación por intercambio de unidades de sangre y las inherentes a la confidencialidad de datos personales.

DÉCIMO CUARTA. DE LAS CONTROVERSIAS. En los casos de duda y/o controversias sobre la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente instrumento, ambas partes determinan resolverlas de común acuerdo; si esto no fuera posible las partes acudirán a los tribunales del fuero que se establece en la cláusula décima novena del presente instrumento.



DÉCIMO QUINTA. JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes aceptan someterse a la Jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, ubicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; por lo que renuncian al fuero que pudiera corresponder a cada una de las partes debido a su domicilio presente, futuro, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente instrumento; y enteradas ambas partes de su contenido, alcance legal y administrativo, lo firman en cinco tantos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **09** nueve del mes de **enero** del año **2023** dos mil veintitrés.

POR "LA SECRETARÍA"

DR. FERNANDO PETERSEN
ARANGUREN
SECRETARIO DE SALUD DEL
ESTADO DE JALISCO

POR "LA COPRISJAL"

MTRA. DENIS SANTIAGO
HERNÁNDEZ
COMISIONADA PARA LA
PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS
SANITARIOS DEL ESTADO DE
JALISCO

POR "EL OPD SSMZ"

MIGUEL RICARDO OCHOA PLASCENCIA
DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS

DRA. PATRICIA ARACELI DE LA
MORA LÓPEZ
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE
BANCOS DE SANGRE DEL CENTRO
ESTATAL DE TRANSFUSIÓN
SANGUINEA

DR. JUAN ALFONSO CÁRDENAS
RAMOS
DIRECTOR MÉDICO DEL OPD
SSMZ